



Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Qro.
Secretaría del H. Ayuntamiento
Ramo: Administrativo
Oficio No. SHA/1465/2013

Pedro Escobedo, Qro., Noviembre 28 del 2013.

ASUNTO: El que se indica.

**C. DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE:**

Aprovecho esta vía para saludarle cordialmente y a su vez, anexo Certificación del acta, de la sesión ordinaria de Cabildo numero 302 celebrada el día jueves 28 de noviembre del presente, en donde se autoriza **el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014**, esto para dar cumplimiento a lo que establece la ley aplicable en este caso, sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración.

Me despido de Usted no sin antes reiterarle mi amistad y respeto.

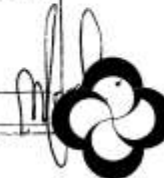
**ATENTAMENTE
"ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR"**

**LIC. GILBERTO FAUSTO ZORRILLA QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**



C.C.P. C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, Presidente Municipal
Archivo.

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES
29 NOV. 2013
HORA: 9:46
ANEXOS: 1 CD
Certificación



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre del 2014, los ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$9,603,570.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$5,021,535.00
Productos	\$5,142,939.00
Aprovechamientos	\$939,453.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$20,707,497.00
Participaciones y Aportaciones	\$125,579,745.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$125,579,745.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2014	\$146,287,242.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$175,924.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$175,924.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$5,427,810.00
Impuesto Predial	\$4,109,957.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$1,175,848.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	\$142,005.00
ACCESORIOS	\$388,339.00
OTROS IMPUESTOS	\$2,298,265.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	\$2,298,265.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$1,313,232.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,313,232.00
Total de Impuestos	\$9,603,570.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
-----------------	----------------

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00		
Contribuciones de Mejoras	\$0.00		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00		
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00		
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00		
Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:			
CONCEPTO	IMPORTE		
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$49,618.00		
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$49,618.00		
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$4,948,508.00		
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,717,588.00		
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$2,048,721.00		
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00		
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$0.00		
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$563,595.00		
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00		
Por los Servicios Públicos Municipales	\$84,110.00		
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$345,162.00		
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00		
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00		
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$99,040.00		
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00		
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$90,292.00		
ACCESORIOS	\$23,410.00		
OTROS DERECHOS	\$0.00		
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00		
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00		
Total de Derechos	\$5,021,536.00		
Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:			
CONCEPTO	IMPORTE		
PRODUCTOS	\$5,142,939.00		
Productos de Tipo Corriente	\$5,142,939.00		
Productos de Capital	\$0.00		
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE	\$0.00		

INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.			
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00	
Total de Productos		\$5,142,939.00	
Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:			
CONCEPTO		IMPORTE	
APROVECHAMIENTOS		\$940,373.00	
Aprovechamientos de Tipo Corriente		\$940,373.00	
Aprovechamiento de Capital		\$0.00	
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.		\$0.00	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00	
Total de Aprovechamientos		\$940,373.00	
Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2014, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:			
CONCEPTO		IMPORTE	
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		\$0.00	
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		\$0.00	
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia		\$0.00	
Instituto Municipal de la Juventud		\$0.00	
Otros		\$0.00	
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES		\$0.00	
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales		\$0.00	
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL		\$0.00	
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central.		\$0.00	
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios:		\$0.00	
Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:			
CONCEPTO		IMPORTE	
PARTICIPACIONES		\$81,522,259.00	
Fondo General de Participaciones		\$57,007,691.00	
Fondo de Fomento Municipal		\$16,685,738.00	
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		\$857,233.00	
Fondo de Fiscalización		\$2,947,910.00	

Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,752,920.00		
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00		
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,176,716.00		
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$94,051.00		
Reserva de Contingencia	\$0.00		
Otras Participaciones	\$0.00		
APORTACIONES	\$44,057,486.00		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$9,965,506.00		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$34,091,980.00		
CONVENIOS	\$0.00		
Convenios	\$0.00		
Total de Participaciones y Aportaciones	\$125,579,745.00		
Artículo 10.- Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:			
CONCEPTO	IMPORTE		
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00		
Transferencias al resto del sector público	\$0.00		
Subsidios y Subvenciones	\$0.00		
Ayudas Sociales	\$0.00		
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00		
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00		
Artículo 11.- Se percibirán ingresos derivados de financiamiento por los siguientes conceptos:			
CONCEPTO	IMPORTE		
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00		
Endeudamientos Internos	\$0.00		
Endeudamiento Externo	\$0.00		
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00		
SECCIÓN PRIMERA			
IMPUESTOS			
Artículo 12.- El impuesto de entretenimientos públicos municipales causará y pagará del 6.4% sobre Diversiones y espectáculos Públicos con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.			
En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.			
Ingreso anual estimado por este artículo	\$175,924.00		

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo	\$4,109,957.00
-------------------------------------------------	-----------------------

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, secausará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo	\$1,175,848.00
-------------------------------------------------	-----------------------

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.1
	Medio	0.07
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucional	0.009

Campestre Residencial	Residencial	0.015		
	Rústico	0.015		
	Para industria ligera	0.01		
Industrial	Para industria mediana	0.015		
	Para industria pesada o grande	0.03		
Comercial		0		
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda		
Cementerios		0.15		
En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.				
El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.				
Ingreso anual estimado por este artículo		\$142,005.00		
Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.				
Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.				
La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.				
Ingreso anual estimado por este artículo		\$388,339.00		
Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, este impuesto se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.				
Ingreso anual estimado por este artículo		\$2,298,265.00		
Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.				
Ingreso anual estimado por este artículo		\$1,313,232.00		
SECCIÓN SEGUNDA				
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				
Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.				
Ingreso anual estimado por este artículo		\$0.00		

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

	\$0.00		
SECCIÓN TERCERA DERECHOS			

Artículo 21.-Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada uno:

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
Explotación de bienes muebles e inmuebles:			
1. Explotación de bienes municipales e inmuebles:			
a) Auditorio Herlinda García por evento será de 36 a 117 VSMGZ			
Ingreso anual estimado para este inciso	\$11,623.00		
b) Auditorio Unidad Deportiva por evento será de 16 a 30 VSMGZ			
Ingreso anual estimado para este inciso	\$0.00		
c) Plaza de Toros "Carlos Arruza" por evento será de 130 a 150 VSMGZ			
Ingreso anual estimado para este inciso	\$0.00		
d) Baños Públicos			
Ingreso anual estimado para este inciso	\$37,995.00		
Ingreso anual estimado por este rubro	\$49,618.00		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$49,618.00		

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:			
CONCEPTO		VSMGZ Tarifa	
Con venta de cualquier clase de artículos, por día		0.025 a .085	
Con uso de vehículos de motor, por mes.		2 a 4	

Con uso de casetas metálicas, por mes.	2 a 4		
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	2 a 6		
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	2 a 6		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ello, mas los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.			
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
IV Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ellos.			
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
V. Por el uso de estacionamiento publico municipal, se causará y pagará:			
1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por este rubro	\$0.00		
2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :			
a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por este inciso	\$0.00		
b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por este inciso	\$0.00		
Ingreso anual estimado por este rubro	\$0.00		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:			
CONCEPTO	VSMGZ		
Sitios autorizados de taxi	2		
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:			

CONCEPTO	VSMGZ		
Autobuses Urbanos	2		
Microbuses y Taxibuses urbanos	2		
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.			
CONCEPTO	VSMGZ		
1. Por día	0.7		
2. Por metro cuadrado	0.07		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.			
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
Ingreso anual estimado por este artículo	\$49,618.00		
Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:			
I. Visita de verificación o inspección por la autoridad competente se causará y pagará: 0.00 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$1,717,588.00		
III. Por el Empadronamiento del causante se causara y pagara:			
CONCEPTO	VSMGZ		
Por placa	1.6		
Por resello	0.8		
Por modificación	1.6		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
Ingreso anual estimado por este artículo	\$1,717,588.00		
Artículo 23. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y			

pagará:

I. Por licencias de construcción.							
1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción, independientemente del resultado de la misma (la cual se tomara como anticipo si resulta favorable), se pagará de la siguiente manera:							
a)	Obra Menor: 2 VZMGZ						
b)	Obra Mayor: 4 VZMGZ						
				Ingreso anual estimado por este rubro	\$0.00		
2. Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:							
USO				TIPO	VSMGZ /m2		
a) Habitacional				Popular (Progresiva o Institucional)	0.1		
				Medio	0.2		
				Residencial	0.28		
				Campestre	0.33		
b) Comercial				Ligero o Pequeño	0.28		
				Mediano o Pesado	0.4		
c) Servicios				Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.33		
d) Comercial y de Servicios				Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.43		
e) Industrial				Agroindustrial	0.4		
				Micro (actividades productivas)	0.4		
				Pequeña o Ligera	0.4		
				Mediana	0.4		
				Grande o Pesada	0.5		
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios				Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	0.3		
				Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	0.35		

	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	0.4		
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	0.45		
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.35		
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.4		
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.47		
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.58		
h) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	0.33		
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	0.52		
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	0.58		
	Mediana con comercial y/o servicios	0.62		
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	0.68		
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.5		
j) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.35		
Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.		\$0.00		
Radio base celular ó sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 500.00 VSMGZ por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m ² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.		\$0.00		
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		\$0.00		

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de 2.00 VSMGZ.

		Ingreso anual estimado por este rubro	\$1,693,248.00		
	3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.				
		Ingreso anual estimado por este rubro	\$0.00		
	4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3.00 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.				
	CONCEPTO			FACTOR	
	Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).		1	
		Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.		0.2	
		Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción.		0.1	
		Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.		0	
		Ingreso anual estimado por este rubro	0.00		
	5. Por otros conceptos de licencias de construcción:				
	CONCEPTO			VSMGZ	
	Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta.			2	
	En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.			5	
	En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción			5	

anterior vencida.						
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.				3		
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.				5		
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.				0		
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.				5		
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.				1		
		Ingreso anual estimado por este rubro		\$0.00		
		Ingreso anual estimado por esta fracción		\$1,693,248.00		
II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:						
1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 3.00 VSMGZ.						
		Ingreso anual estimado por este rubro		\$0.00		
2. Por licencia de construcción de bardas o tapias, se cobrará 0.10 VSMGZ por metro lineal						
		Ingreso anual estimado por este rubro		\$13,508.00		
3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará 0.10 VSMGZ por m ² .						
		Ingreso anual estimado por este rubro		\$0.00		
4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.						
		Ingreso anual estimado por este rubro		\$0.00		
		Ingreso anual estimado por esta fracción		\$13,508.00		
III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:						

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:							
USO			TIPO		VSMGZ /m lineal		
a) Habitacional			Popular (Progresiva o Institucional)		0.15		
			Medio		0.2		
			Residencial		0.25		
			Campestre		0.3		
b) Comercial			Ligero o Pequeño		0.5		
			Mediano o Pesado		0.5		
c) Servicios			Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano		0.5		
d) Comercial y de Servicios			Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano		0.5		
e) Industrial			Agroindustrial		0.8		
			Micro (actividades productivas)		0.8		
			Pequeña o Ligera		1		
			Mediana		1.2		
			Grande o Pesada		1.5		
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios			Mixto habitacional popular con comercial y/o		0.2		

	servicios			
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	0.25		
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	0.3		
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	0.4		
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.25		
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.3		
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.35		
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.4		
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial	1.5		

	y/o servicios			
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	0.8		
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	0.8		
	Mediana con comercial y/o servicios	1		
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	1.3		
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.5		
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	N/A		
Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.				
Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará 10 VSMGZ.				
		Ingreso anual estimado por este rubro	\$34,660.00	
	2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.			
CONCEPTO			VSMGZ	
Por calle cada 100 metros lineales.			6.59	
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.			0.66	
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).			0	
		Ingreso anual estimado por este	\$0.00	

		rubro					
		3. Por designación de número oficial.					
USO		TIPO		VSMGZ			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)			1.5			
	Medio			2.5			
	Residencial			5			
	Campestre			10			
b) Comercial	Ligero o Pequeño			8			
	Mediano o Pesado			10			
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano			8			
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano			12			
e) Industrial	Agroindustrial			10			
	Micro (actividades productivas)			10			
	Pequeña o Ligera			15			
	Mediana			20			
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Grande o Pesada			25			
	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios			2			
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios			4			
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios			6			
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios			12			
	Mixto habitacional popular con microindustria			2			
	Mixto habitacional medio con microindustria			4			
		Mixto habitacional residencial con microindustria			6		

	Mixto habitacional campestre con microindustria		12				
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios		8				
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios		8				
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios		10				
	Mediana con comercial y/o servicios		15				
	Grande o pesada con comercial y/o servicios		20				
i) Actividades Extractivas	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano		20				
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas		12				
Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.							
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 50.00 VSMGZ.							
Actualización y/o modificación de certificado de número oficial, causará 1.50 VSMGZ. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.							
		Ingreso anual estimado por este rubro			\$83,635.00		
	4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:						
USO		TIPO	VSMGZ				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)		2				
	Medio		5				
	Residencial		10				
	Campestre		10				
b) Comercial	Ligero o Pequeño		6				
	Mediano o Pesado		10				
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo		10				

	Urbano			
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12		
e) Industrial	Agroindustrial	10		
	Micro (actividades productivas)	10		
	Pequeña o Ligera	12		
	Mediana	15		
	Grande o Pesada	20		
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o de servicios	4		
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	8		
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	16		
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	16		
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	4		
	Mixto habitacional medio con microindustria	8		
	Mixto habitacional residencial con microindustria	16		
	Mixto habitacional campestre con microindustria	16		
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	20		
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	20		
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	20		
	Mediana con comercial y/o servicios	20		
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	20		
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20		
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las	20		

				mismas			
				Ingreso anual estimado por este rubro	\$158,492.00		
				Ingreso anual estimado por esta fracción	\$276,787.00		
IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.							
				Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.00 VSMGZ.							
				Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:							
1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.							
				Ingreso anual estimado por este rubro	\$0.00		
2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:							
CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES			
Fusión	10	15	20	50			
Divisiones y subdivisiones	10	15	20	No aplica			
Reconsideración	10	15	20	50			
Certificaciones	10	15	20	50			
Rectificación de medidas oficio	10	15	20	50			
Reposición de copias	3	3	3	3			
Cancelación	10	15	20	50			
Constancia de trámites	10	20	30	60			
Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán 0.00 VSMGZ.							
				Ingreso anual estimado por este rubro	\$8,258.00		
				Ingreso anual estimado por esta fracción	\$8,258.00		

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:							
USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización	
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	12	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132	
	Medio	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264	
	Residencial		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396	
	Campestre		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528	
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264	
c) Industrial	Agroindustrial	24	0.048	0.00552	0.00576	0.00528	
	Micro (actividades productivas)		0.0036	0.00276	0.00288	0.00264	
	Pequeña o Ligera		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396	
	Mediana		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528	
	Grande o Pesada		0.006	0.0069	0.0072	0.0066	
d) Mixto habitacional con comercial y servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	10	0.001	0.00115	0.0012	0.0011	
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	20	0.002	0.0023	0.0024	0.0022	
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033	
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044	

e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	12	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132	
	Mixto habitacional medio con microindustria	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264	
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396	
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528	
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	20	0.004	0.0046	0.0048	0.0044	
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.002	0.0023	0.0024	0.0022	
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033	
	Mediana con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044	
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.005	0.00575	0.006	0.0055	
		Ingreso anual estimado por esta fracción			\$0.00		

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:							
USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras

							de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2			VSMGZ por cada m2	
a) Habitacional		14.4					
	Popular (Progresiva o Institucional)		0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Medio	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Residencial		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Campestre		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
c) Industrial	Agroindustrial	28.8	0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Micro (actividades productivas)		0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Pequeña o Ligera		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mediana		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Grande o Pesada		0.0072	0.00828	0.009108	0.00864	0.00792
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	12	0.0012	0.00138	0.001518	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	24	0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	14.4	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168

	microindustria							
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752	
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336	
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	24	0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528	
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264	
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396	
	Mediana con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528	
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066	
			Ingreso anual estimado por este rubro			\$0.00		
2. Para autorizaciones de condominios:								
USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación ; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización	
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2			VSMGZ por cada m2		
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	13.2	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452	

	Medio	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campestre		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
c) Industrial	Agroindustrial	26.4	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	11	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	22	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	13.2	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Mixto habitacional medio con microindustria	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	22	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242

	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de servicios	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.0055	0.006325	0.0069575	0.0066	0.00605
		Ingreso anual estimado por este rubro		\$0.00		
		Ingreso anual estimado por esta fracción		\$0.00		
IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.						
		Ingreso anual estimado por esta fracción		\$0.00		
X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:						
CONCEPTO				VSMGZ		
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.				20		
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.				50		
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.				500		
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.				50		
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.				25		
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.				20		
		Ingreso anual estimado por esta fracción		\$0.00		
SE MODIFICO EL CONTEXTO DE LA LEYENDA						
XI. Por reposición y expedición de copias de documentos y planos:						
CONCEPTO				VSMVGZ		
I. Por la expedición de copias simples de:						
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.				2		
b) Plano de Licencia de Construcción.				3		
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.				3		
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.				10		
e) Planos de Localidades				De 1 a 5	0.13	
				De 6 a 10	0.26	
				De 11 a 15	0.38	
				De 16 a 20	0.51	
				De 21 a 25	0.65	
				De 26 en adelante	0.66	

f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	2		
	por cada hoja subsecuente	0.05		
II. Por la expedición de copias certificadas de:				
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.		3		
b) Plano de Licencia de Construcción.		5		
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.		5		
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.		15		
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	3		
	por cada hoja subsecuente	0.1		
III. Por la expedición de constancias de:				
a) Licencia de Construcción.		3		
b) Dictamen de Uso de Suelo.		3		
c) Desarrollos Inmobiliarios.		20		
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:				
a) Desarrollos Inmobiliarios.		60		
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano		20		
V. Por otros conceptos:				
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.		4.8		
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.		3		
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.		3		
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado		6		
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)		6		
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)		8		
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)		3		
		Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00	
XII. Por servicio de apoyo técnico:				
1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará 20.00 VSMGZ.				

		Ingreso anual estimado por este rubro	\$0.00		
2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 5.00 VSMGZ.					
		Ingreso anual estimado por este rubro	\$0.00		
3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán 25.00 VSMGZ.					
		Ingreso anual estimado por este rubro	\$0.00		
		Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m ² de acuerdo a la siguiente tabla:					
CONCEPTO			VSMGZ por M²		
Adoquín			10		
Asfalto			2.5		
Concreto/Concreto Hidráulico			5.5		
Empedrado			2.5		
Terracería			1.5		
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público			2.5		
Adocreto			3		
Otras			De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales		
Observaciones			Para los casos en lo que el promovente ejecute los trabajos de reparación, únicamente se cobrara el permiso		
		Ingreso anual estimado por esta fracción	\$56,920.00		
XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.					
1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ.					
		Ingreso anual estimado por este rubro	\$0.00		

		rubro					
2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:							
a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2.00 VSMGZ.							
		Ingreso anual estimado por este inciso		\$0.00			
b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.							
c) Por expedición de Factibilidad de Giro se pagará 30.00 VSMGZ							
		Ingreso anual estimado por este inciso		\$0.00			
d) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:							
Cantidad a pagar por superficie excedente = <u>1 VSMGZ x (No. de m2 excedentes)</u>							
							Factor Único
Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:							
USO		TIPO	Tarifa VSMGZ (hasta 100 m2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m2 de terreno)			
a) Habitacional		Popular (Progresiva o Institucional)	4	150			
		Medio	6	80			
		Residencial	10	50			
		Campestre	12	40			
b) Comercial		Ligero o Pequeño	8	60			
		Mediano o Pesado	10	40			

c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	9	50			
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10	80			
e) Industrial	Agroindustrial	20	100			
	Micro (actividades productivas)	15	100			
	Pequeña o Ligera	20	100			
	Mediana	30	80			
	Grande o Pesada	40	80			
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	3	200			
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	4	180			
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	8	150			
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o	10	100			

	servicios					
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	4	200			
	Mixto habitacional medio con microindustria	6	180			
	Mixto habitacional residencial con microindustria	10	150			
	Mixto habitacional campestre con microindustria	12	100			
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	15	150			
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	10	150			
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	15	150			
	Mediana con comercial y/o servicios	25	100			

	Grande o pesada con comercial y/o servicios	35	100			
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20	40			
j) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	10	N/A			
e) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6.00 VSMGZ.						
	Ingreso anual estimado por este inciso				\$0.00	
f) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4.00 VSMGZ.						
	Ingreso anual estimado por este inciso				\$0.00	
g) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.022 VSMZG/M2.						
	Ingreso anual estimado por este inciso				\$0.00	
h) Por Certificación de Cambio de uso de suelo se cobrara: 0.008						
	Ingreso anual estimado por este rubro				\$0.00	
	Ingreso anual estimado por esta fracción				\$0.00	
XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.						
	Ingreso anual estimado por este fracción				\$0.00	
Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.						
Ingreso anual estimado por este artículo					\$2,048,721.00	
Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:						

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ				
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00			

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ				
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00			
Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00			

Artículo 25. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR			
A	0.2			
B	0.15			
C	0.0001			
D	0.0035			
Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00			

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas

que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:			
CONCEPTO		VSMGZ	
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:			
	En oficialía en días y horas hábiles	0.7	
	En oficialía en días y horas inhábiles	2.1	
	A domicilio en día y horas hábiles	4.2	
	A domicilio en día y horas inhábiles	7	
Asentamiento de actas de nacimiento:			
	De expósito recién nacido muerto	0.1	
	Mediante registro extemporáneo	2.1	
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		2.8	
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:			
	En día y hora hábil matutino	4.9	
	En día y hora hábil vespertino	6.3	
	En sábado o domingo	12.6	
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:			
	En día y hora hábil matutino	17	
	En día y hora hábil vespertino	21	
	En sábado o domingo	25	
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1	
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		50	
Asentamiento de actas de divorcio judicial		3.5	
Asentamiento de actas de defunción:			
	En día hábil	0.7	
	En día inhábil	2.1	
	De recién nacido muerto	0.7	
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil para el Estado de Querétaro.		0.35	
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados			
		3.5	
Rectificación de acta		0.7	
Constancia de inexistencia de acta		0.7	
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		3	
Copia certificada de cualquier acta		0.7	
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente			
		2	
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.		0.1	
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		1	
Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas publicas municipales			
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$250,822.00	

II. Certificaciones							
CONCEPTO				VSMGZ			
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria				0.73			
Por copia certificada de cualquier acta urgente				0.73			
Por certificación de firmas por hoja				0.6			
Ingreso anual estimado por esta fracción				\$312,773.00			
Ingreso anual estimado por este artículo				\$563,595.00			
Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:							
I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.							
Ingreso anual estimado por esta fracción				\$0.00			
II. Otros servicios							
Ingreso anual estimado por esta fracción				\$0.00			
Ingreso anual estimado por este artículo				\$0.00			
Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:							
I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.							
1. Por poda y aprovechamiento de arboles, se causará y pagará:							
a) De 1 a 5 árboles, 3.00 VSMGZ							
Ingreso anual estimado por este inciso				\$0.00			
b) De 5 árboles en adelante, 5.00 VSMGZ							
Ingreso anual estimado por este inciso				\$0.00			
Ingreso anual estimado por este rubro				\$0.00			
2. Por otros							
Ingreso anual estimado por este rubro				\$39,067.00			
Ingreso anual estimado por esta fracción				\$39,067.00			
II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:							

CONCEPTO	VSMGZ x M2		
Deshierbe del terreno	0.1		
Retiro de escombros y basura	0.5		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional			
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$9,984.00		
IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de 1 a 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.			
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:			
1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por este rubro	\$0.00		
2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.0 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por este rubro	\$35,059.00		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$35,059.00		
Ingreso anual estimado por este artículo	\$35,059.00		
Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente: Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomarán en cuenta el domicilio del solicitante.			
I. Por los servicios de inhumación			
1. En panteones municipales se cobrará de: 10 a 110 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por este rubro	\$73,202.00		
2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por este rubro	\$0.00		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$73,202.00		

II. Por los servicios de exhumación			
1. En panteones municipales, se cobrará:			
CONCEPTO	VSMGZ		
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales			
	Clase única panteón delegacional	7.15	
El traslado de cadáveres originará los siguientes Derechos:			
	Dentro del Estado	5	
	Fuera del Estado	6	
Ingreso anual estimado por este rubro		\$18,132.00	
2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por este rubro		\$0.00	
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$18,132.00	
III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$809.00	
IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 8.73 VSMGZ			
Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.			
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$94,420.00	
V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$19,037.00	
VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$78,753.00	
Ingreso anual estimado por este artículo		\$284,353.00	
Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:			
I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:			
CONCEPTO	TARIFA		
1. Vacuno	1.00 VSMGZ		
2. Porcino	0.80 VSMGZ		
3. Caprino	0.50 VSMGZ		
4. Degüello y procesamiento	0.30 VSMGZ		

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:			
CONCEPTO	TARIFA		
1. Pollos y gallinas de mercado	0.06 VSMGZ		
2. Pollos y gallinas supermercado	0.06 VSMGZ		
3. Pavos mercado	0.07 VSMGZ		
4. Pavos supermercado	0.07 VSMGZ		
5. Otras aves	0.05 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:			
CONCEPTO	TARIFA		
1. Vacunos	1.30 VSMGZ		
2. Porcinos	1.00 VSMGZ		
3. Caprinos	0.85 VSMGZ		
4. Aves	0.08 VSMGZ		
	0		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:			
CONCEPTO	TARIFA		
1. Vacuno	0.20 VSMGZ		
2. Caprino	0.10 VSMGZ		
3. Otros sin incluir aves	0.10 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:			
CONCEPTO	TARIFA		
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.03 VSMGZ		
2. Por Cazo	0.05 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:			
CONCEPTO	Tarifa VSMGZ		
Vacuno y terneras	0.23		
Porcino	0.23		
Caprino	0.11		
Aves	0.08		

Otros animales	0.08		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:			
CONCEPTO	VSMGZ		
Vacuno	0.5		
Porcino	0.25		
Caprino	0.25		
Aves	0.03		
Otros animales	0.5		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00		
Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:			
I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: de 1.00 a 5.00VSMGZ			
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:			
TIPO DE LOCAL	TARIFA		
1. Tianguis dominical	13.13 VSMGZ		
2. Locales	6.56 VSMGZ		
3. Formas o extensiones	3.32 VSMGZ		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 7.00 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
IV. Por el servicio de sanitarios en los se causará y pagará por persona es de: 0.05 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00		
Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:			
I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.00 a 2.00 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 5.00 a 10.00 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$5,325.00		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$15,617.00		
IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 2.50 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$78,098.00		
V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ			
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
Ingreso anual estimado por este artículo	\$99,040.00		
Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.00 VSMGZ :			
Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00		
Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:			
I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:			
CONCEPTO	VSMGZ		
Por curso semestral de cualquier materia:	0		
Por curso de verano:	0		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.			
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:			
CONCEPTO	VSMGZ		
Padrón de Proveedores	4 a 8		
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4 a 8		
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4 a 8		
Padrón de Boxeadores y Luchadores	4 a 8		
Registro a otros padrones similares	4 a 8		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$30,204.00		

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	PRE-DICTAMENES	INSPECCION		
ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS	1 VSMGZ	1 VSMGZ		
Personas Físicas y Morales que obtengan ingresos por sus 7 VSMGZ Servicios Juegos mecánicos: 3 VSMGZ	Eventos y espectáculos masivos:	De 1 hasta 5 empleados: 3 VSMGZ		
	Hasta 100 personas: 3 VSMGZ	De 6 hasta 10 empleados: 5 VSMGZ		
	Hasta 500 personas: 6 VSMGZ	De 11 hasta 15 empleados: 10 VSMGZ		
	De 501 hasta 1000 personas: 10 VSMGZ	De 16 hasta 20 empleados: 13 VSMGZ		
	DE 1001 personas en adelante: 15 VSMGZ	De 21 hasta 40 empleados: 15 VSMGZ		
	Circos, Ferias:	7VSMGZ		
	Juegos mecánicos:	3 VSMGZ		
	Dictámenes de construcción:	De 41 empleados en adelante: 20 VSMGZ		
	Hasta 500 m2 de Construcción:	7 VSMGZ		
	De 501 a 1000m2 de Construcción:	10 VSMGZ		
	De 1001m2 en adelante:	15 VSMGZ		
	Dictámenes de Ecología y Medio Ambiente:	20 VSMGZ		
	Pre-dictámenes de juegos pirotécnicos:	12 VSMGZ		
	Pre-dictámenes en general:	120 VSMGZ		

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$60,088.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

\$0.00

VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ		
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.01		
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015		

Reproducción en disco compacto, por hoja				0.05		
Ingreso anual estimado por este rubro				\$0.00		
VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:						
Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.						
a) El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.						
b) Permanentes.						
		CONCEPT O		VSMGZ POR M2		
		Denominativo	Pintado	2		
			Colgante	2		
			Adherido	2		
			Adosado	3		
			Saliente o volado	3		
			Autosoportado	1.5 VSMGZ X m2 por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura de poste		
		Propaganda	Pintado	5		
			Colgante	5		
			Adherido	5		
			Adosado	8		
			Saliente o volado	8		
			Autosoportado	Licencia = 5 VSMGZ X m2 por cada cara		
c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.						
		CONCEPT O		VSMGZ POR M ²		
		Denominativos	Pintado	1.5		
			Colgante	1.5		
			Adherido	1.5		
			Adosados	2		
			Saliente o volado	2		
			Auto soportado	1.50 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste		
		De Propaganda	Pintado	3		
			Colgante	2		

				Adherido	2		
				Adosado	4		
				Saliente o volado	4		
				Auto soportado	5.00 VSMGZ por m ² por cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)		
		Culturales, sociales o cívicos		Pintado	2		
				Colgante	2		
				Adherido	2		
				Adosado	2.5		
				Saliente o volado	2.5		
				Auto soportado	5.00 VSMGZ por m ² más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)		
Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.00 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.							
		Ingreso anual estimado por esta fracción			\$0.00		
VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:							
a) Tipo urbano y campestre: 2.00 VSMGZ							
Ingreso anual estimado por este inciso					\$0.00		
b) Tipo industrial y comercial: 1.00 VSMGZ							
Ingreso anual estimado por este inciso					\$0.00		
c) Fraccionamientos y condominios: 1.00 VSMGZ							
Ingreso anual estimado por este inciso					\$0.00		
Ingreso anual estimado por este rubro					\$0.00		
IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial VSMGZ							
Ingreso anual estimado por este rubro					\$0.00		
X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal de 10.00 a 40.00 VSMGZ.							
Ingreso anual estimado por este rubro					\$0.00		

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
Ingreso anual estimado por este artículo	\$90,292.00		
Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.			
Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.			
La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.			
Ingreso anual estimado por este artículo	\$23,410.00		
Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca. el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Querétaro.			
Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00		
Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago se calculara de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.			
Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00		
SECCIÓN CUARTA			
PRODUCTOS			
Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.			
I.- Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:			
a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.			
Ingresos anual estimado por inciso	\$2,000,000.00		
b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados			
Ingresos anual estimado por inciso	\$0.00		
c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.			
Ingresos anual estimado por inciso	\$795.00		
d) Productos Financieros			

Ingresos anual estimado por inciso	\$3,142,144.00		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$5,142,939.00		
II.-Productos de Capital			
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
III.- Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
Ingreso anual estimado por este artículo	\$5,142,939.00		
SECCIÓN QUINTA			
APROVECHAMIENTOS			
Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.			
I. Aprovechamientos de tipo Corriente			
a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal			
Ingreso anual estimado por esta rubro	\$0.00		
a 1)Multas federales no fiscales			
Ingreso anual estimado por esta rubro	\$0.00		
b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente			
CONCEPTO	VSMGZ		
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2		
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2		
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2		
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1		
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del impuesto omitido		
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2		
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder de 100% de dichas contribuciones		

8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida		
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	Un tanto del impuesto omitido		
10.- Otras	2		
Ingreso anual estimado por esta rubro	\$814,204.00		
c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.			
Ingreso anual estimado por esta rubro	\$0.00		
d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:			
d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos			
Ingreso anual estimado por esta rubro	\$126,169.00		
d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar			
Ingreso anual estimado por esta rubro	\$0.00		
d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.			
Ingreso anual estimado por esta rubro	\$0.00		
d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.			
Ingreso anual estimado por esta rubro	\$0.00		
d.5) Conexiones y Contratos.			
Ingreso anual estimado por esta rubro	\$0.00		
d.6) Indemnizaciones y reintegros			
Ingreso anual estimado por esta rubro	\$0.00		
d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:			
Ingreso anual estimado por esta rubro	\$0.00		
d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.			
Ingreso anual estimado por esta rubro	\$0.00		
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$940,373.00		

II. Aprovechamientos de Capital			
Ingreso anual estimado por esta rubro		\$0.00	
III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
Ingreso anual estimado por esta rubro		\$0.00	
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$0.00	
Ingreso anual estimado por este artículo		\$940,373.00	
SECCIÓN SEXTA			
INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
ARTÍCULO 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:			
I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia			
CONCEPTO	CUOTA MINIMA \$	CUOTA MEDIA \$	CUOTA MAXIMA \$
Terapia Psicologica Oficinas DIF	-00	5.00	10.00
Terapia Psicologica UR	10.00	20.00	30.00
Terapia Fisica UR	10.00	20.00	30.00
Terapia Neurologica UR	10.00	20.00	30.00
Terapia del Lenguaje	10.00	20.00	30.00
Tanque Terapeutico	10.00	20.00	30.00
ValoracionClinica	-00	50.00	75.00
Cuota de Recuperacion por Servicios Alimentarios en Centro de Dia	-00	-00	5.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$0.00	
II. Instituto Municipal de la Juventud			
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$0.00	
III. Otros			
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$0.00	
Ingreso anual estimado por este artículo		\$0.00	
Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales			
Ingreso anual estimado por este artículo		\$0.00	

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central			
Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00		
SECCIÓN SEPTIMA			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable			
CONCEPTO	IMPORTE		
I. Fondo General de Participaciones	\$47,085,711.00		
II. Fondo de Fomento Municipal	\$15,212,564.00		
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$824,703.00		
IV. Fondo de Fiscalización	\$3,040,069.00		
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,280,366.00		
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00		
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$871,361.00		
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	\$86,088.00		
IX. Reserva de Contingencia	\$0.00		
X. Otras Participaciones	\$0.00		
Ingreso anual estimado por este artículo	\$69,400,862.00		
Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.			
CONCEPTO	IMPORTE		
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$9,449,905.00		
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$30,551,349.00		
Ingreso anual estimado por este artículo	\$40,001,254.00		
Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.			
I. Ingresos federales por convenio	\$0.00		
Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00		
SECCIÓN OCTAVA			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
Artículo 46.- Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones			

destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I.-Transferencias internas y asignaciones al sector público		\$0.00		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
II.- Transferencias al Resto del Sector Público		\$0.00		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
III. Subsidios y Subvenciones		\$0.00		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
IV. Ayudas sociales		\$0.00		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
V.- Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos		\$0.00		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
	Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00		
SECCIÓN NOVENA				
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO				
Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.				
I.- Endeudamiento Interno		\$0.00		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
II.- Endeudamiento Externo		\$0.00		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00		
	Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00		
TRANSITORIOS				
Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2014.				

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.		
Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.		
Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona)		
Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.		
Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda		
Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.		
Artículo Octavo. Cuando en las demás normas legales se denominan ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.		
Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.		
Artículo Decimo. Por el ejercicio fiscal 2014, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.		
RESOLUTIVO TERCERO. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley; y una vez satisfecho el trámite legislativo, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.		